

ESTATUTOS
DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GIJÓN,
S.L.U.

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de “Empresa Municipal de la Vivienda de Gijón, S.L.” se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la legislación de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

Constituye el objeto social de la sociedad promocionar el acceso a la vivienda a los gijoneses mediante la actuación en los siguientes ámbitos:

- Gestión y administración de viviendas propias, o municipales con destino a fines sociales.
- Adquisición, transmisión y todo tipo de operaciones jurídicas de todos sus bienes inmuebles de carácter patrimonial.
- Desarrollar la labor que corresponde a la Administración Municipal en el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública y la firma y gestión de los convenios que se suscriban con los organismos e instituciones con competencia en materia de viviendas de carácter social.
- Promoción y construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección, locales, y aparcamientos, para su venta y/o alquiler.
- Prestación de servicios de información ciudadana relativa a las ayudas públicas existentes para el acceso a cualquier tipo de vivienda.
- Arrendamiento de viviendas.
- Impulsar acciones incentivadoras de la vivienda social.
- Elaborar y gestionar Programas de ayudas para facilitar el acceso a la vivienda, priorizando a los colectivos más desprotegidos.
- necesidades.
- Intermediación en el mercado de vivienda.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

Artículo 3

La duración de la Sociedad es ilimitada y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4

El domicilio social de la entidad se fija en la Avenida de Portugal números 84-86 de Gijón, pudiendo el órgano de Administración establecer la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del término municipal.

TÍTULO SEGUNDO

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5

El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, se fija en CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.035.421,53 euros) y se halla dividido en 8.378 participaciones acumulables e indivisibles, de seiscientos un euros con un céntimo de valor nominal cada una de ellas, numerada correlativamente del 1 al 8.378, ambos inclusive, y en una participación social de ciento cincuenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (159,75 euros) de valor nominal, numerada correlativamente con el número 8.379, siendo su único socio el Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 6

Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán expedirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de una o varias participaciones.

TÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7

Son órganos de la sociedad: la Junta General y el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL

Artículo 8

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General es el órgano supremo de la Sociedad.

Artículo 9

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de administración y en su caso por los liquidadores.

Artículo 10

La Junta General ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada año natural para examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios y fondos.

Artículo 11

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá carácter extraordinario. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 12

La Junta General tiene las siguientes facultades:

- a) El nombramiento del Consejo de Administración.
- b) La modificación de los Estatutos Sociales.
- c) El aumento o la reducción del capital social.
- d) La aprobación de las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión y la aplicación del resultado.

- e) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.

Artículo 13

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la empresa se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14

La Administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por nueve Consejeros/as, los cuales serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- a) El Alcalde/sa de Gijón, que será el/la Presidente/a del Consejo y podrá delegar en un/a Concejales/a del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Cinco miembros a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Gijón.
- c) Un miembro a propuesta del Conseyu de la Moceda de Xixón.
- d) Dos miembros a propuesta de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Los/as Consejeros/as percibirán únicamente dietas por asistencia, en la cuantía que determine la Junta General.

Artículo 15

La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra.

En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de Sociedades Limitadas.

Artículo 16

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros/as de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 17

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces lo juzgue oportuno el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo, en sesión extraordinaria. En todo caso, la convocatoria se realizará por el/la Presidente/a, con un plazo de 72 horas.

Artículo 18

Salvo disposición legal en contrario, para que las sesiones se consideren válidas será necesaria la asistencia y la permanencia durante el desarrollo de las mismas de la mitad más uno de los/as Consejeros/as.

Artículo 19

En todas las reuniones del Consejo los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los/as Consejeros/as concurrentes o representados, decidiendo el/la Presidente/a en caso de empate y extendiendo el Secretario/a acta de cada sesión. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación previstos en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20

1.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y separar libremente al titular de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
- b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la empresa, a propuesta de la Gerencia.
- c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales.
- d) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
- e) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
- f) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
- g) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.

h) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.

2.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario/a y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores/as a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

3.- El Consejo de Administración designará la Secretaría del mismo, a propuesta de la Presidencia, sin que dicho cargo conlleve la condición de Consejero/a. Las funciones de Secretaría del Consejo conllevan dar fe de los acuerdos adoptados y asesorar exclusivamente en materia de funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 21

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social, que según el artículo 3 de los presentes estatutos comenzó en el momento de otorgamiento de la escritura de constitución, al finalizar el cual se confeccionarán las Cuentas Anuales, así como la Memoria explicativa de las actividades del ejercicio a que se refiera y, en su caso, el Informe de Gestión. Estos documentos se presentarán por el Consejo de

Administración a la Junta General en unión de la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere.

Artículo 23

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del resto, un diez por ciento para el fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance el veinte por ciento de la parte del capital escriturado por lo menos.

Artículo 24

Las Cuentas Anuales y demás documentación serán sometidas a la Junta General tras los trámites preceptivos establecidos en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la realización de la actividad.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la sociedad.
- c) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local.

Artículo 26

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad, designará a los liquidadores/as, en número de tres, que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley.

Artículo 27

Una vez nombrados los liquidadores/as cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quien hará entrega de la documentación y de los libros a las personas nombradas para practicar la liquidación.

Artículo 28

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Junta General total o parcialmente.

Artículo 29

Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos será sometida a la Junta General que decidirá dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables.